



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

**VERBAL**

**RAD: 08001405300920240023500**

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 09 de abril de 2024, mediante el cual se declaró la falta de competencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de abril de 2024

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver el recurso interpuesto, previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado contra el auto de 09 de abril de 2024, dentro del proceso de la referencia, de no ser porque se advierte que el recurso es inadmisibile.

Es del caso indicar que, por expresa disposición del numeral primero del artículo 321 del Código General del Proceso es apelable el auto que *“Que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas”*, sin embargo, debe tenerse en cuenta igualmente que el artículo 139 *ibidem* dispone que la decisión por medio de la cual el juez declare su incompetencia es inapelable, así que al armonizar las dos disposiciones, el rechazo de la demanda es apelable siempre y cuando el motivo de tal decisión no obedezca a la falta de competencia del juez.

Y es que, todo el tema de competencia y jurisdicción, se dirime vía conflicto de competencia, atendiendo el superior jerárquico de los jueces que intervienen en el eventual conflicto, por manera que, la preceptiva del artículo 139 del Código General del Proceso, se impone ante la regla general contenida en el artículo 321 *ibidem*.

Así entonces, el auto recurrido deviene de un rechazo de la demanda por falta de competencia, lo que indica que dicho tópico no se discute en segunda instancia por vía de la apelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

**RESUELVE**

**PRIMERO: Rechazar** el recurso de reposición en subsidio apelación impetrado contra el auto de fecha 09 de abril de 2024, dentro del proceso verbal de la referencia.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría remítase a la Jurisdicción Administrativa

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Alfonso Gonzalez Ponton  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4fc3377831e7f12dcec4260aa4dae03e06de6a1dae5ff1d474feca05171e58**

Documento generado en 25/04/2024 10:54:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**